DR. ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO





ESCRITURA NUMERO:

SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS (6306)

NOTARIA TERCERA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

ALIMENTOS TAWA S.A.



CAPITAL USD\$ 800

DI: 7 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la República del Ecuador, hoy día jueves tres de septiembre del año dos mil nueve, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: los Señores, FREDDY GUILLERMO CARRILLO JIMENEZ Y ANDREW BENJ AMIN DOD. Los comparecientes son Venezolano, el primero, y el segundo, inteligente en el idioma castellano, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO DEL CANTON QUITO. En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual consten los estatutos de constitución de la Sociedad Anónima contenidos en las cláusulas que se presentan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los Señores, FREDDY GUILLERMO CARRILLO JIMENEZ Y

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com



MARCUS ANDREW BEMJAMIN DOD. Los comparecientes son Venezolano, el primero, y Britanico el segundo, mayores de edad, de estado civil casados. domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, quienes en ejercicio pleno, libre y voluntario de su personalidad jurídica convienen constituir, como en efecto constituyen la sociedad anónima contenida en el presente instrumento de conformidad a los estatutos sociales contenidos en el mismo y a la Ley de Compañías y normas afines vigentes: CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes ratifican que es su voluntad constituir, como una sociedad anónima, la misma que se denominará ALIMENTOS TAWA S.A..CLÁUSULA TERCERA.-ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ALIMENTOS TAWA S.A., CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN ARTICULO LIQUIDACIÓN.-PRIMERO: **NATURALEZ** Y DENOMINACIÓN - La Compañía tendrá la denominación de ALIMENTOS TAWA S.A. y durará noventa años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARATICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL. El objeto social de la Compañía comprenderá: Fabricación, industrialización, producción, distribución, comercialización al por mayor y menor de productos alimenticios perecibles y no perecibles, de consumo masivo y demás afinés b) La compañía podrá dedicarse a toda clase de actividades industriales y de manera especial a toda la fabricacion, expendio, comercialización de productos alimenticios de toda índole, tales como gelatina, mayonesa, mermelada, salsas, condimentos, galletas, snacks, productos enlatados,

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO



oductos empacados al frió, lácteos, quesos, mantequilla, cremas, margarinas, NOTARIA embutidos, dulces, etc, en general toda clase de productos alimenticios. c) Venta, TERCERA compra, importación y/o exportación, comercialización de toda clase de de productos cera elaborados alimenticios de consumo masivo, perecibles y no perecibles incluido materias primas para elaboración de dichos alimentos y afines legalmente comerciable al amparo de la legislación ecuatoriana. d) Prestación de servicios de provisión y administración de alimentos y bebidas, catering, cafetería y restaurantes. e) La compra - venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización parcelación, arrendamiento y anticresis de todo tipo de bienes inmuebles y sus afines. f) Distribución y venta de productos alimenticios elaborados de forma natural artesanal g) Participación en concursos y/o licitaciones públicas y/o privadas para la prestación, l concesión u operación de servicios públicos y/o privados. h) Organización, administración, ejecución y manejo de cursos, talleres, reuniones, seminarios, conferencias, foros, congresos y en general actividades profesionales, académicas, técnicas, comerciales y no comerciales de capacitación, formación, actualización dirigidas a personas naturales o jurídicas; i) La compañía podrá importar, exportar, distribuir y comercializar todo tipo de maquinaria, equipos, herramientas e implementos relacionados con las áreas de actividad y ejecución de su objeto social; j) Proporcionar asesoría y asistencia técnica y profesional, evaluación de planes en toda clase de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en el marco del objeto social de la compañía. Participar en concursos de precios ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada: adquirir acciones,



participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de

nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otro, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo dispone la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive, integramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto. ARTÍCULO QUINTO.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$800,00), de inversión extranjera directa y ha sido pagado por los accionistas de acuerdo con el siguiente cuadro:

Los accionistas de la compañía son:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL		
	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES	,
		EN NUMERARIO		
FREDDY	USD \$ 799,00	USD 799,00	799	
GUILLERMO		~ .		
CARRILLO				
JIMENEZ		,	/	-
MARCUS	USD \$ 1,00	USD 1,00	1 /	
ANDREW				
BENJAMIN DOD				
 TOTAL	USD\$ 800.00	USD 800.00	800	



ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS

Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto NOTARIA

TERCER n la Ley de Compañías y podrán representar uno o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones traspasos, constitución de gravámenes y perdidas se estará a lo dispuesto en los presentes... estatutos y la ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO, AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para súscribir los aumentos de capital suscrito que se acordaré en forma legal, en las proporcionesy dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo con las regulaciones que para éste efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado "CERTIFICADO DE PREFERENCIA" el cual podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y Presidente. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del art. doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se feunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Art. doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Además podrá convocarse a la junta general de accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO QUINTQ.- Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen mas de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere en quórum réquerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO



quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional,

NOTARIA para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los TERCERA asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o pon medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así lo acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, Ilevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suserita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de accionistas las siguientes: a)

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones;



b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de Mos beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f) Acordar aumentos del capital suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Interpretar cón carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; j) Nombrar liquidadores; k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará CINCO años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acción y las Actas de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas. e) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta. AKTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará CINCO años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO



inciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO NOTARIA VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son TERCERA atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de secretario de las mismas; b) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acción y las Actas de la Junta General; d) Suscribir los actos y contratas que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto; e) Intervenir sin limitación alguna en la compra-venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros le contabilidad; revisar y controlar el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesaria y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente. CAPITULO QUINTO.-UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION, ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, ana vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero



de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO.- Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Súplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. CAPITULO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- PRIMERA.- Para todo aguello que no este previsto por el presente Estatuto, se aplicaran las normas de lá Ley de Compañías vigente, demás leyes y reglamentos pertinentes.- SEGUNDA.- El Dr. Fabricio Rubianes queda autorizada expresamente para realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (FIRMADO) DOCTOR FABRICIO RUBIANES con matrícula número cinco mil seiscientos véintinueve del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes integramente por mi, el Notario, se ratifican



n todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual

NOTARIAloy fe.-TERCERA

FREDDY GUILLERMO CARRÍLLO JIMENEZ

C.I. 13.337.956

MARCUS ANDREW BENJAMIN DOD

C.I. 171314561-1.



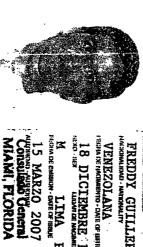


BRITANICA E3333 12222

CC. LISANNE CLARE NEMPORT MEDITALE
SUPERIOR LAS PERM. POR LEY
GEOFFREY FRANCIS DOD

JANE ELIZABETH MARY DURRANT
OUT 10-19-5-2009
QUITO-19-5-2021 AFP
GEOFFREY FRANCIS DOD

REMARK REN 0890499



PASAPORTE PASSPORT

CARRILLO JIMENEZ

VENEZOLANA FREDDY GUILLERMO

15 MARZO 2012

PERU

Jehn - Odli VENEZUELA

vencimiento, troduce no. CNC 3659

ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS

13.337.956

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

32/6759/2007

Serial Nº. **C1931643**

EPUBLICA-BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ICEDEL INTERIOR Y JUSTICIA ENERAL DE IDENTIFICACION

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Pasaporte N.º 13.337.956

KEY BISCAYNE FL 33149
En caso de muerte o accidente
puede notificarse o: Residencia permanente del titular 749 GLENRIDGE RD. 305-3656721 Consul General -J. Hernández Borgo DACTILAR MPRESIO

CERTIFICO: Que la copia fotostàtica que antecede y me che De Do foja (a) ésil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exactaral original que he tenico a la trada de lo cual doy fé.

Quito ______ 03 SEP 2009





REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:OUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7261932 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION SEÑOR: MORA USECHE MARIA ANDREA FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2009 12:04:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFÓRMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALIMENTOS TAWA S.A. APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURAÇION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

(B) MOORE (MOOR)

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificam DE CAPITAL N°		bido en la CUENT abierta el		ECIAL DE/INTEGRACION gosto 2009
DE CAPITAL N	64100676			11-
	MENTOS TAMA		e la CO	MPAÑÍA EN FORMACION,
que se denomin Aldi				o Estados Unidos
de América.	10,00 (Ochocient	os 00/100 dolare	s de lo	s Estados Unidos
	• •			, que ha sido consignada
por orden de las sig	uientes personas):		
				Cantidad del Aporte
FREDDY GUI	LLERMO CARRIL	LO JIMENEZ	_ \$	799.00
MARCUS ANI	DREW BENJAMIN	DOD	_ \$	
			_ \$.	- \
			_ \$	
			\$	-
			_ `\$	800.00
TOTAL			_ •	
				,
Compañía, una vez caso, haya comunio una copia certificad	z que el señor Su cado a este Banco a de los nombram nscripción en el [perintendente de (que ésta se encue lientos de los Adm Registro Mercantil,	Compar entra co inistrad , y de	ne sean designados por esa ñías o de Bancos, según el nstituida y previa entrega de lores con la correspondiente una copia auténtica de las ación e inscripción.
reintegrado a los de	epositantes previa endente de Compa	entrega de este ci	ertificad	stituirse, este depósito será lo y luego de haber recibido sea el caso, la autorización
Este dep de Apertura de la mantenga por 31 dí	Cuenta Especial	tereses a la tasa e l de Integración d	stablec de Cap	ida en la Solicitud - Contrato bital, siempre y cuando se
		В	ANCO II	NTERNACIONAL S.A.
			BANC	O INTERNACIONAL IGENCIA CUMBAYA
QUITO AGOS	TO 27 DEL 200	9		A-A-
	Fecha de emisión			thurs ?
Form. 781-3217 R		***********		My Adamstrada

SE OTORGO ANTE EL DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO POR LICENCIA DE SU TITULAR Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA ALIMENTOS TAWA S.A. SELLADA FIRMADA EN QUITO A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE DEL DOS MIL NUEVE.

LADOR

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE



ADOR

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.09.003874 CON FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE NOTARIADEL DOS MIL NUEVE EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZADOR

TERCERA

FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS

ENCARGADA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA

AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE

SOCIEDAD ANONIMA ALIMENTOS TAWA S.A.. celebrada el tres de

septiembre del dos mil nueve ante el Doctor Roberto Salgado Salgado cuyo archivo

se encuentra actualmente a mi cargo por licencia de su titular, de la escritura que

antecede. QUITO, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.-





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO de la Sra. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, de 17 de septiembre de 2.009, bajo el número 3159 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "ALIMENTOS TAWA S.A.", otorgada el tres de septiembre del año dos mil nueve, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 034042.- Quito, a veinticinco de septiembre del año dos mil nueve.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

Quito,

0 7 OCT 2009

Señores BANCO INTERNACIONAL Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALIMENTOS TAWA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vistor Cevallos Vásquez SECRETARIO GENERAL